

Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.

Riofrío. 134

Samir de los Caños. 30

San Vicente del Barco. 98

Tábara. 70

Vegalatrave. 36

Videmala. 27

Villacampo. 60

Villanueva de las Peras. 60

Villario de la Sierra. 80

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales. 20

Arcos de la Polvorosa. 40

Benavente. 35

Bercianos de Vidriales. 97

Bretó. 70

Brime de Urz. 40

Camarzana. 201

Castrogonzalo. 36

Colinas de Trasmonte. 24

Coomonte. 36

Cunquilla de Vidriales. 30

Fresno de la Polvorosa. 20

Fuentes de Ropel. 20

Granuello. 40

Manganeses la Polvorosa. 57

Maire de Castroponce. 46

Milla de Arzón. 20

Milles de la Polvorosa. 20

Morales de Rey. 161

Pozuelo de Vidriales. 80

Quintanilla de Urz. 26

Quiruelas de Vidriales. 46

Rosinos de Vidriales. 20

S. Cristóbal de Entreviñas. 40

San Pedro de Ceque. 80

San Roman del Valle. 27

Sta. Coloma de las Carabias. 50

Sta. Coloma de las Monjas. 24

Sta. Cristina de la Polvorosa. 30

Sta. Croya de Tera. 62

Santovenia. 57

Sitrama de Tera. 66

Tardenezar. 40

Villabrázaro. 48

Villaferrueña. 38

Villageriz. 28

Villanazar. 87

Villanueva de Azoague. 40

Villaveza del Agua. 56

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaraz. 100

Carbajales de Alba. 45

Losacino. 124

Losacio. 28

Manzanal del Barco. 56

Moreuela de Tábara. 115

Navianos de Valverde. 56

Perilla de Castro. 36

Rábano de Aliste. 212

Ricobayo. 20

Partido de Bermillo de Sayago.

Almeida. 300

Argusino. 100

Badilla. 53

Bemolle de Sayago. 50

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se ad-

miten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su au-

gusta Real familia, continúan en esta

Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Confidabilidad. — Circular.

NUM. 351.

Los Alcaldes de los pueblos que á

continuación se expresan no han satisfe-

cho hasta el dia en la Depositaria de este

Gobierno de provincia las cuotas que les

han correspondido en el repartimiento

para pago de guardas mayores de montes

de la provincia.

No pudiendo permitir que por más

tiempo se dilate este servicio, con lo que

se causen entorpecimientos de gravedad

en la operaciones de contabilidad y puede

quedar desatendida una obligación tan

preferente, prevengo a los Alcaldes que

hasta el 20 del próximo mes de Noviem-

bre es el plazo improrrogable que les

concedo para el pago de sus cuotas y que

sino lo verifican dentro del mismo, desde

el dia 21 quedan incursos en la multa

diaria de 4 rs. vn. hasta el dia del pago,

que exigiré irremisiblemente.

Zamora 29 de Octubre de 1860.—

Francisco Sepúlveda.

Partido de Alcañices, Pueblos.

Cuotas.

Alcañices. 100

Carbajales de Alba. 45

Losacino. 124

Losacio. 28

Manzanal del Barco. 56

Moreuela de Tábara. 115

Navianos de Valverde. 56

Perilla de Castro. 36

Rábano de Aliste. 212

Ricobayo. 20

Partido de Bermillo de Sayago.

Alfaraz. 100

Almeida. 300

Argusino. 100

Badilla. 53

Bemolle de Sayago. 50

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Abezamés. 40

Belver. 100

Bustillo. 20

Fresno de la Rivera. 26

Partido de Sayago.

Aspáriegos. 50

Morales del Vino.	40
Moreruela de los Infanzones.	36
Muelas del Pan.	73
Pajares.	30
Palacios del Pan.	20
Pedras de Abajo.	100
Perdigon.	30
Piedrahita de Castro.	26
Pontejos.	30
San Cebrian de Castro.	325
San Marcial.	20
San Pedro de la Nava.	133
Tardobispo.	105
Torres.	20
Valcabado.	29
Villalarbo.	41
Villaseco.	55

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Prevenciones á los Alcaldes para la pronta y exacta formacion de las matriculas que han de regir en el año próximo de 1861.

El dia 1.^o de Noviembre próximo deben los Alcaldes dar principio á la formacion de las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio de sus distritos municipales respectivos, que han de regir en el año próximo de 1861, según lo terminantemente dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Existiendo en las Secretarías de los Ayuntamientos dicho Real decreto y tarifas, cuantas aclaraciones posteriores han recaido, y las circulares que se les han comunicado todos los años, haciendo las prevenciones más claras y terminantes para la formacion de las referidas matriculas, esta Administracion no tenia necesidad de advertirles una palabra más sobre el particular, si hubiesen visto que se habian comprendido y cumplido aquellas.

No ha sucedido así desgraciadamente, y por lo tanto se encuentra en el deber y precision de recordar á todos los Señores Alcaldes, que para la formacion de las matriculas del año próximo tengan muy presente el Real decreto citado y quanto se les previno por esta Administracion en su circular fecha 30 de Noviembre del año último, publicada en el Boletin oficial de la provincia, número 146 del Miércoles 7 de Diciembre, y la circular fecha 13 del propio mes, que particularmente comunicó la propia Administracion á las municipalidades.

Ha considerado conveniente además la misma, reiterarles muy esencialmente varias de las prevenciones que se tienen hechas.

1.^o Inmediatamente que reciban el Boletin en que se halle inserta esta circular, dispondrán los Señores Alcaldes que se publique por medio de bando, por tres veces y con dos dias de intermisión de uno á otro, el que todos los industriales presenten declaracion duplicada en que expresen tratan de continuar en su industria respectiva, ó si tratan de cesar

en ella para el año próximo, para evitar las infinitas reclamaciones que luego se presentan de que al finar el año han cesado y lo han hecho presente al Alcalde y este no ha dado parte á la Administracion, pues reclamaciones de esta naturaleza, luego que no conste presentada la declaracion no podrán ser atendidas, y para que á los contribuyentes no se les irroguen perjuicios, tienen el deber todos los Alcaldes de hacerles comprender la precision de que presenten dichas declaraciones.

Uno de los ejemplares de dicha declaracion les será devuelta á cada interesado firmada por el Alcalde y la otra se acompañará á la matricula que se forme, debiendo ser las declaraciones con arreglo al modelo que se publicó en el Boletin oficial núm. 103 del viernes 2 de Septiembre del año pasado 1859.

En los pueblos de importancia se fijaran edictos previniendo esto mismo para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

2.^o Presenten ó no los industriales las declaraciones de que continúan ó cesan para el año próximo, los Sres. Alcaldes formarán la matricula con presencia de las clasificaciones de las clases agremiadas, incluyendo en ella á cuantos industriales existan en su distrito municipal, sin excepcion de ningun género y comprendiéndoles en la industria que realmente ejerzan, clase y tarifa que corresponda.

En las matriculas deben expresarse indispensablemente el número de vecinos de que conste cada distrito; comprenderse los industriales en las clases respectivas designándolo así y con separación por tarifas segun el modelo que se publica en el presente Boletin.

Todos los contribuyentes que en 1.^o de Noviembre se hallen ejerciendo la industria, han de comprenderse en las referidas matriculas indispensablemente, aunque presente declaracion de que tratan de cesar en 1.^o de Enero del año próximo.

La Administracion no autorizará, ni admitirá en manera alguna, la baja ó falta de inclusion en la matricula para dicho año próximo, de los industriales que que hayan figurado en la del actual y que durante el mismo han sido dados de alta pues solo deben dejar de incluirse aquellos industriales cuya baja haya acordado esta Administracion, pero si alguno de estos ha vuelto á ejercer, de lo cual se dará parte desde luego á esta Administracion, se le comprenderá tambien en la matricula.

Las altas y bajas que ocurran y se acuerden por esta Administracion, desde la formacion de las matriculas hasta el 31 de Diciembre, y no estén comprendidas en estas, se tomarán en cuenta en el primer trimestre del año.

Formada que sea la matricula con presencia de todos los datos, documentos y declaraciones que deben tenerse presentes, se anunciará al público por medio de bando ó pregón en los respectivos distritos, para que puedan oír, atender y resolvér las reclamaciones de agravio de los contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto antes citado.

A continuacion de la matricula se certificará, si se han presentado ó no reclamaciones, y las que se hayan resuelto negativamente se acompañarán unidas á aquella, y ademas estampará el Alcalde la espresa protesta de que en su jurisdiccion no existen mas industrias que los en ella comprendidos, como en el modelo se expresa, pues la Dirección general de contribuciones en érden fecha 4 del corriente, previene terminantemente que así se cumpla, y sin que conste dicha protesta no admitirá esta Administracion matricula alguna.

Despues que las matriculas se hallen terminadas y cumplidos los trámites y cuantos requisitos se exigen por la ley y prevenciones que esta Administracion tiene hechas, los Sres. Alcaldes la remitirán á la misma para el dia 30 de Noviembre próximo sin excusa alguna, pues procediendo desde luego á su formacion tienen tiempo más que suficiente para concluir las antes, y que para el dia que se les marca se hallen en poder de esta Administracion.

De cada matricula debe enviarse una copia, y dos de estas los pueblos que dependan de la Administracion Depositaria de Toro y los que igualmente dependen del Recaudador de Contribuciones del partido de la Puebla.

Al original han de acompañarse:

1.^o Una relacion expresiva de los individuos que hayan presentado la declaracion de que cesan en su industria para 1.^o de Enero del año próximo, y á dicha relacion ha de unirse el duplicado de la declaracion respectiva de cada individuo sellada por el Ayuntamiento.

Exigirán así mismo los Alcaldes á todo contribuyente que cese en su industria, y muy particularmente á los ambulantes tratantes y tráginetos, el certificado de inscripcion que inviesen, ó se les haya expedido, remitiéndolos á esta Administracion.

Con la matricula y copia, ó copias respectivas y demas documentos que á ella han de acompañarse, se presentarán los recibos de talon referentes á cuantos industriales estén comprendidos en ella, cuyos recibos deben ser con arreglo á instrucción, cuyo modelo se publicará tambien en uno de los primeros Boletines, y llenas las matrices de dichos recibos con la cuota y recargos que á cada individuo corresponda, pues de lo contrario no podrán ser autorizados por la Administracion.

Tengan entendido los Sres. Alcaldes que no será admitida ni se hará entrega esta Administracion de matricula alguna que no se presente acompañada de lo copia ó copias, de los recibos de talon y demas documentos en la forma que está mandado y ahora se previene de nuevo.

Que serán responsables así mismo los Alcaldes de la mala clasificacion ó inclusion de industriales en las matriculas en clase mas baja ó con cuota inferior á la que deben contribuir.

Igualmente serán responsables los Alcaldes de la baja de valores en las matriculas, si no se ultase debidamente justificada dicha baja, que la Administracion averiguará por medio de escrupulosas visitas de investigacion.

Los recargos ordinarios y extraordinarios que se hallen concedidos y deban repartirse sobre las cuotas y aumento de esta parte sobre las mismas, se publicarán por medio del Boletin oficial, en el número siguiente ó inmediato al en que se halle inserta la presente circular, y por consecuencia no será obstáculo para que los Ayuntamientos adelanten los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas, pues hecho asi solo tendrán que fijar luego los recargos respectivos.

Los distritos municipales en donde no exista ningun contribuyente al subsidio, lo acreditarán los Alcaldes por medio de la competente certificación que así lo justifique, la cual remitirán á esta Administracion.

Debiendo formarse las matriculas con arreglo al modelo que se publica en el presente Boletin, y en vista de que generalmente se hace en papel blanco, advierte la Administracion á los Sres. Alcaldes, que en las imprentas de esta capital pueden proveerse de los pliegos impresos que necesiten para dichas matriculas y sus copias, las cuales estarán arregladas al modelo que se cita, pues para que haya la debida uniformidad se han facilitado modelos á las imprentas.

Se previene no obstante muy esencialmente á los Sres. Alcaldes, que han de acompañarse á las referidas matriculas que se forman en papel blanco, igual número de pliegos del sello que corresponde y se hayan empleado en el original y copia ó copias.

La Administracion advierte encarecidamente á los Alcaldes que cumplan exactamente con las prevenciones que se les dirige; que desplieguen todo su celo, toda su eficacia para que las matriculas para el año próximo sean una verdad y se comprenda en ellas á todo el que ejerza una industria; que sean eficaces y exactos tambien en la remision de las matriculas para la época que se les presija.

Convénzanse los Sres. Alcaldes que de no cumplirlo así, sufrirán las consecuencias de la responsabilidad á que den lugar, la cual no podrá preseñir la Administracion de exigirla sea cual fuere.

Sin perjuicio, y luego que transcurra el plazo que se fija para la presentación de las matriculas con todos los documentos que corresponde, se expedirán comisionados que pasen á recojerlas de los pueblos morosos; en la inteligencia que la matricula que contenga defectos que hagan necesaria su devolucion, se considerará como no presentada para los efectos del pago de dietas al comisionado.

Es preciso por lo tanto finalmente, se persuadan tambien los Ayuntamientos, que el exacto cumplimiento de lo que se les previene es conveniente á sus propios intereses, á la vez que al de todos los contribuyentes, y solo asi podrán aprobarse las matriculas en tiempo oportuno, resolverse las reclamaciones, y acordarse las bajas que procedan, para que la recaudacion del primer trimestre se verifique sin entorpecimiento de ningun género, y sin que haya de causarse vejamen ni á los Ayuntamientos ni á los contribuyentes.

Cualquiera duda que á los Señores Alcaldes pueda ocurrir, á pesar de cuantas prevenciones van hechas, la consultarán inmediatamente á esta Administracion, la cual se halla siempre dispuesta a facilitar cuantas aclaraciones sean necesarias para que los mismos puedan proceder con el debido acierto.

Zamora 30 de Octubre de 1860.— Manuel Jesus Bustelo.

Contribución del Subsidio Industrial y de Comercio.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Matrícula general para el año de 1861, que forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los contribuyentes sujetos a la expresada Real contribución con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas á él adjuntas, órdenes posteriores decreto de 4 de Marzo de 1857.

DISTRITO MUNICIPAL DE

SU POBLACIONDE VECINOS.

Matrícula general para el año de 1861, que forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los contribuyentes sujetos a la expresada Real contribución con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas á él adjuntas, órdenes posteriores decreto de 4 de Marzo de 1857.

Números de Correlativo de los contribuyentes.	Nombre y apellido.	Parroquia.	Clase.	Importe de las onzas con la 6. ^a parte.
1.º 1.º 1.º 1.º	Andrés Pérez López. Manuel Rodríguez García. Antonio Casado Fernández.	Tabernero. Abacería. Tornéo.	Otra.	Suma la tarifa núm. 1.
2.º 2.º 2.º 2.º	Santiago Salcedo Redondo. Julian Sanchez Garcia.	Arrendatario del vino en 3000 rs. Molino harinero con dos piedras que muelen más de tres meses. Trajinero por su cuenta con 3 caballerías mayores y 2 menores.	Otra.	Suma la tarifa núm. 2.
3.º 3.º 3.º 3.º	Ildefonso Alegre Polo.	Horno de tejas. Fabricante de aguardiente. Fabrica de pastas.	Otra.	Suma la tarifa núm. 3.
4.º 4.º 4.º 4.º	Julian Garcia Cachero. Bernardo Fernandez Rodriguez. Antonio Villar Santos.			

REGARGOS PARA GASTOS DE INTERES COMUN		REGARGOS PARA GASTOS DE INTERES COMUN		REGARGOS PARA GASTOS DE INTERES COMUN	
Ordinarios.	Tarifa fija ó señaladas por los peritos con aumento de la 6. ^a parte.	Provinciales. Municipales.	Ordinarios.	Provinciales. Municipales.	Ordinarios.
Estraordinarios.	Por 100.	Por 100.	Estraordinarios.	Por el 100 concedido.	Estraordinarios.
Provincia. Municipal.	Por 100.	Por 100.	Provincia. Municipal.	Por el 100 concedido.	Provincia. Municipal.
5. ^a parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100.	6 por 100.	5. ^a parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.	6 por 100.	5. ^a parte sobre los recargos ordinarios y extraordinarios concedidos.
Provincia. Municipales.	Por 100.	Por 100.	Provincia. Municipales.	Por el 100 concedido.	Provincia. Municipales.
Total.			Total.		Total.

Debo satisfacer este pueblo los figurados (tantos reales) asegurando el Alcalde que suscribe, que no existen mas industriales en su distrito que deban ser comprendidos en la presente matrícula.
 D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de...
 Certifico: que la presente matrícula de la contribución industrial y de comercio ha estado expuesta al público ocho días segun lo previsto en el artículo 34 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, dentro de cuyo tiempo han sido leídas y resueltas las reclamaciones presentadas (ó no se ha presentado ninguna), y se acompañan las que proceden á esta matrícula. En etc.
 EL ALCALDE,

FIRMA DEL SECRETARIO.

Subsidio.

Subsidio.
Se recuerda á los Ayuntamientos la Real orden por la cual se les recomendó la adquisicion del Manual de Subsidio.

Per Real órden fecha 29 de Julio último, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 102 del Viernes 24 de Agosto, se recomendó la adquisición del Manual de subsidio, obra interesante á los contribuyentes, funcionarios y corporaciones municipales.

La Administracion en bien de estos y por consecuencia de dicha Real orden, se considera en el deber de reiterar á los Ayuntamientos la adquisicion del referido Manual, que para la formacion de las matriculas y cumplir lo que sobre el particular se les previene en circular de esta fecha, les es de tanta utilidad, pues que en dicha obra tienen recopiladas la ley, tarifas, alteraciones ocurridas en ellas hasta ahora y las ordenes mas esenciales.

Zamora 30 de Octubre de 1860.—
Manuel Jesús Bustelo.

El dia 6 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana, se venderán en pública subasta, 6 arrobas 7 libras de aceite encorambrado. procedente de comisos; cuyo importe en tasación es el de 303 rs. 50 céntimos.

El indicado acto tendrá lugar en el sitio acostumbrado de esta Administración.

Zamora 30 de Octubre
Manuel Jesús Bustelo.

Se previene á los Alcaldes la inmediata remision de los recibos de talon de las

bajas ocurridas durante este año.

En el Boletín oficial núm. 105 del 2 de Setiembre del año pasado de 1859, se publicó la orden de la Dirección general de contribuciones en virtud de la cual se mandó «que á todas las bajas que se solicitasen por errores, equivocaciones ó duplicidad en las matrículas, ó cesación en sus industrias, se uniesen los recibos de talon á los respectivos expedientes.»

— Esto mismo se recordó posteriormente á los Ayuntamientos, advirtiéndoles que bajo su mas estrecha responsabilidad remitieran los recibos de talon de las bajas que se les comunicaban, acordadas por la Administracion, expresándolo así en cada orden que se les ha comunicado.

Son muy pocos, sin embargo, los Alcaldes que han cumplido con la remisión de los recibos talonarios correspondientes á la época ó trimestres porque los industriales respectivos han sido dados de baja.

La Dirección general de Contribuciones tiene impuesta la responsabilidad á Administración esta respecto al exacto cumplimiento de dicha disposición, y por consecuencia se encuentra la misma en el imprescindible deber de prevenir terminantemente á los Sres. Alcaldes que han dejado de verificarlo:

que han dejado de verificarlo.

1.º Que dentro del mes actual precisamente, sin escusa de ningún género, han de remitir los recibos de talon de cuantas bajas de industriales han sido acordadas y comunicadas por esta Administracion, pues en poder de los Al-

caldes deben existir dichos recibos, unidos á sus matrices.

2.º De no remitirse por los Sres. Alcaldes los correspondientes recibos de las referidas bajas, de las cuales deben conservar las oportunas órdenes de esta Administracion de haber sido acordadas, se consideran *nulas*, y de responsabilidad personal de los Alcaldes el ingreso de su importe en Tesorería, sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general de Contribuciones á cuya superioridad se dá cuenta de este asunto.

3.º Para evitar toda duda en la remision de dichos recibos se previene: que si la baja de algun contribuyente se hubiese acordado despues de exijido á este algun trimestre, por causa de las diligencias que haya sido preciso practicar y ocasionado estas el retardo en el más pronto despacho de aquella, el Alcalde reclamará el **recibo del contribuyente**, al cual, despues de recibida la orden de baja, ha debido reintegrar la cantidad que se le hubiese cobrado del tiempo ó época respectiva á que la baja se refiera. Para justificar que así se ha hecho, el contribuyente interesado firmará al respaldo de dicho recibo, que se le ha entregado la cantidad que resultase haber satisfecho, y que por consecuencia de la baja acordada por la Administracion y época que la referida baja comprendida proceda su devolucion.

• No puede ser mas clara y terminante esta Administracion en las prevenciones que acerca de este particular dirige á los Señores Alcaldes, y les encarece su exacto y pronto cumplimiento, si quieren evi-

tarse los perjuicios y responsabilidad en que incurren, lo cual se les hace saber por medio del presente Boletín para que no puedan alegar ni excusas ni ignorancia. Zamora 22 Octubre de 1860.
Manuel Jesús Bustelo.

Al disponer la insercion de la precedente circular en este periódico oficial encargo á los Señores Alcaldes el fiel y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene; en la inteligencia que de no hacerlo asi, les exigiré la responsabilidad en que incurran por su apatía e indolencia.

Zamora 2^{do} de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

En virtud del expediente
justificativo que existe
en esta Administracion
ha acordado la misma
dar de baja
á la matricula de Subsi-

dio de
á individuo que al
dorso se expresa por los
conceptos y cantidades
que se designan.

Remitirá V. sin tardanza los recibos de talon respectivos á la época ó trimestres por que se dá de baja á dichos contribuyentes.

Lo que comunico á V.
para que lo cumpla exac-
tamente. Dios guarde á
V. muchos años. Zamo-
ra de ... 186

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—ANUNCIO.

HABIENDO dispuesto la cancelacion de varios expedientes de minas con arreglo á las prescripciones que sobre la materia rigen comprendidas en la ley del ramo de 1859, se publica en este periódico oficial el siguiente estado para conocimiento del público.

Nombres de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican	Distrito Municipal.	Nombres de los interesados.	Fecha de la cancelación.
La Beterana.	Estano.	Brandilanes.	Fonsria.	D. José Viladomár y Serrano representante de D. Joaquín Manté	
Muslares.	Idem.	Pereruela.	Pereruela.	D. Mateo Gato y Romualdo Vizán.	
Los tres amigos.	Idem,	Arcillera.	Ceadea.	D. Salvador Riber.	
Ya llegamos.	Idem.	Vivinera.	Idem.	D. Salvador Riber representante de D. José Morales y Rodríguez.	
Cogollita.	Idem.	Arcillera.	Idem.	Id. representante de la sociedad lusitana.	
Madriñá.	Idem.	Vivinera.	Idem.	D. Joaquin Manté representante de D. José Viladomár.	
La Sabrosa.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo, como representante de D. Manuel Iturriaga.	
Las Tórtolas.	Idem.	Arcillera.	Idem.	D. Antonio Montañéz.	
Florinda.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté como representante de Viladomár.	
La Perla.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté en representación de Iturriaga.	
Las Tortolitas.	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Viladomár.	
Doña Urraca.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Joaquin Manté representante de D. Juan	